



AYUNTAMIENTO
2002 - 2004

C. VÍCTOR MANUEL GODOY ANGULO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión de cabildo celebrada el día siete de diciembre del año dos mil uno, acordó expedir el siguiente:

DECRETO N° 66
(publicado en periódico oficial del 25 de enero del 2002)

**REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA PARA
EL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento regula la prestación del servicio público de limpia en el municipio de Navolato, Sinaloa; sus disposiciones son de orden público e interés general, y son obligatorias tanto para los habitantes que en él tengan su domicilio, como para las personas que se encuentren de paso.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de limpia del municipio de Navolato estará a cargo de la autoridad municipal, quien lo prestará con la cooperación de los vecinos, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en los términos de la legislación estatal aplicable, y de la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 3.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- I.- **Reglamento:** el presente ordenamiento;
- II.- **Municipio:** el Municipio de Navolato, Sinaloa;
- III.- **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Sinaloa;
- IV.- **Dirección:** la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;
- V.- **Departamento de Aseo y Limpia:** el Departamento de Aseo y Limpia, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI.- **Basura o residuo sólido:** todo residuo orgánico e inorgánico resultante de los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, vías públicas y áreas comunes;

- VII.- **Residuo sólido reciclable:** todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características;
- VIII.- **Residuos sólidos orgánicos domiciliarios:** son los desperdicios de comida, desechos de cocina y de jardín, que tienen un origen biológico, es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere; que en algún momento ha tenido vida biodegradable porque se puede someter a tratamientos biológicos que generan otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimentos para animales y otros;
- IX.- **Residuo sólido inorgánico:** desecho generado en casas habitación, industrias o comercios, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio;
- X.- **Relleno sanitario:** obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que aquellos se depositen y compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas;
- XI.- **Centro de acopio:** lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos, como son papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos.
También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reciclan o reutilizan los residuos y la sociedad que los produce;
- XII.- **Recolección:** acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos;
- XIII.- **Transporte:** acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final;
- XIV.- **Disposición final:** es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoseles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

Artículo 4.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del gobierno municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales;
 - b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
 - c) Establecer rellenos sanitarios, e industrialización de la basura, en su caso;
 - d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - e) Obtener el aseo y saneamiento del municipio;
 - f) Procurar la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;
 - g) Evitar por todos los medios, que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para las personas o la propagación de enfermedades.
- II.- Establecer los derechos y obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales;
- III.- Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y jurídicos para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstas en este reglamento;
- IV.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos; señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el mismo Ayuntamiento con base en el presente reglamento;
- V.- Vigilar que las empresas e instituciones que generen residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación, u otros que puedan dañar la salud; cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Sinaloa,

la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y,

- VI.-** Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, y vigilar que su manejo se ajuste a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Artículo 5.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento respecto a la prestación del servicio de limpieza en el Municipio, la Dirección se coordinará con las autoridades sanitarias, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; organizaciones de vecinos, asociaciones de comerciantes e industriales, o representativos de cualquier sector organizado de la población; para efecto de celebrar convenios de colaboración, mismos que serán publicados por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.-** Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- II.-** Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, la realización de campañas de limpieza en el municipio.
- III.-** Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia local con sujeción a las políticas a nivel nacional y estatal;
- IV.-** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones aplicables;

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección:

- I.-** Prestar el servicio público de limpia;
- II.-** Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico de vías y lugares públicos, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final, según lo indique la Dirección;
- III.-** Promover directamente o bajo el régimen de concesión, campañas de reducción de volumen de basura, utilización de los productos que puedan servir, y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región;
- IV.-** Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos y sitios de disposición final;
- V.-** En los términos del artículo 5º de este reglamento, coordinarse con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de Inspectores Honorarios e integrarán un padrón en el Ayuntamiento;
- VI.-** Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- VII.-** Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, con base en estudios; supervisando en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos;
- VIII.-** Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- IX.-** Establecer la rutas y periodicidad con la que debe prestarse el servicio público de limpia;
- X.-** Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente reglamento; y,
- XI.-** Las demás que en la materia le otorgan este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- El cargo de inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quién se le confirió, en los horarios que le resulten más convenientes; ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

Artículo 9.- Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I.- Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, utilizando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección, u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósitos autorizados.
- II.- Comunicar a las autoridades municipales los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos o líquidos en sitios no autorizados.
- III.- Informar a la autoridad municipal de cualquier violación a las normas de este reglamento, para que se tomen medidas que correspondan.
- IV.- Informar a la autoridad municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio público de limpia.

CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA.

Artículo 10.- Las acciones de limpia a que se refiere este reglamento comprenden:

- I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;
- II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como en edificios de uso particular;
- III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados, provenientes de los centros de acopio;
- IV.- Recolección de residuos sólidos debidamente clasificados, en aquellas zonas en las que aún no existan centros de acopio establecidos;
- V.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
- VI.- Transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII.- El Transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.
- VIII.- La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento;
- IX.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los residuos que por su naturaleza o inadecuado manejo deban tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso se depositarán en rellenos sanitarios;
- X.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- XI.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generen los comercios e industrias, cuyos propietarios o encargados se sujetarán al pago de un derecho;

- XII.-** Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales; y,
- XIII.-** Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

CAPÍTULO III DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 11.- El barrido de las plazas y vías públicas pavimentadas del Municipio se hará con la periodicidad que determine la autoridad municipal competente; ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio, tratando de estorbar lo menos posible a la circulación de automóviles y peatones.

Artículo 12.- La recolección de residuos sólidos se llevará a cabo en los días que fije la Dirección; durante las semanas con día festivo intermedio, la basura acumulada en dicho día se recogerá al día siguiente. La autoridad municipal competente informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

Artículo 13.- La autoridad municipal, de acuerdo con sus posibilidades instalará recipientes para basura en las zonas comerciales y turísticas.

Artículo 14.- La instalación de contenedores o centros de acopio se hará en lugares donde no representen peligro alguno para la vialidad ni dañen la fisonomía del lugar. El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Los residuos que se produzcan al desasolver alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

Artículo 15.- Los residuos sólidos que se produzcan en hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, deberán incinerarse invariablemente. Los incineradores respectivos serán del tipo y características que señale la autoridad competente y deberán contar con la autorización de la autoridad municipal y demás que deban otorgarlo.

Artículo 16.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, previo el otorgamiento de la concesión municipal, la cuál autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten al ambiente ni a la salud pública.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 17.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la Dirección.

Artículo 18.- En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Los habitantes del municipio deberán entregar sus residuos sólidos separados en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, a la autoridad competente.

Las bolsas que se mencionan en el párrafo anterior deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita; sólo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección los días y horas señalados por el Departamento de Aseo y Limpia.

Artículo 19.- Las oficinas, unidades habitacionales o edificios multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Urbanismo y Ecología del Ayuntamiento no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

Los contenedores antes indicados deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y a la producción de residuos sólidos clasificados que produzcan las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el Departamento de Aseo y Limpia.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN OFICINAS Y SIMILARES.

Artículo 20.- Las industrias y centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos, deberán contar con un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 21.- Los propietarios, administradores o encargados de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos debidamente separados a los centros de acopio que establezca el Ayuntamiento, en vehículos que deberán reunir las características señaladas en este reglamento.

Los propietarios o administradores a que se refiere este artículo podrán, si así lo desean, hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la dependencia municipal competente.

CAPÍTULO VI DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES.

Artículo 22.- Los propietarios, representantes, o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar los residuos que generen, tales como materiales utilizados en curación de enfermos o heridos, como son vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas u otros, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores o recipientes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en rellenos sanitarios.

Los propietarios o responsables antes referidos deberán contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, para operar un incinerador que cumpla con las medidas y demás especificaciones técnicas para su óptimo funcionamiento.

Artículo 23.- Las unidades recolectoras del Departamento de Aseo y Limpia se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 22 de este reglamento y, si encuentran que en los contenedores se han depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Ayuntamiento para

que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPÍTULO VII DEL TRASLADO DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS.

Artículo 24.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como de servicio particular o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 17, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Aseo y Limpia, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Artículo 25.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 26.- Es obligación del interesado o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares; transportar los desechos en vehículos de su propiedad, cerrados para evitar que aquellos se derramen, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 27.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de aseo y limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Todos los vehículos del servicio de aseo y limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 28.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo colector, dentro de éste solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 29.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, para trabajos diferentes al Departamento de Aseo y Limpia.

Artículo 30.- Los vehículos particulares y comerciales que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones y otros similares, deberán traer consigo los utensilios necesarios para recoger inmediatamente los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública.

Artículo 31.- Todo vehículo registrado y autorizado por el Departamento de Aseo y Limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos con el objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el citado departamento, donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPÍTULO VIII DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

Artículo 32.- La Dirección determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten, en los rellenos sanitarios apropiados.

La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos o basura, será clausurado de inmediato, y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 33.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Urbanismo y Ecología prohibirá el establecimiento de viviendas e instalaciones comerciales.

Los residuos sólidos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, por quien éste disponga, o en su caso, se destinarán a un relleno sanitario.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 34.- Los habitantes del municipio de Navolato y las personas que transiten por su territorio, deberán participar activamente en la conservación y limpieza de las vías públicas y áreas comunes de ésta municipalidad.

Artículo 35.- Los habitantes del Municipio deberán barrer diariamente las banquetas y la parte de la calle que les corresponde frente a su domicilio. Esta actividad deberá realizarse antes de las 9:00 horas, en zonas habitacionales y a más tardar a las 10:00 horas, en zonas comerciales.

Es obligación de los habitantes del municipio separar los residuos sólidos que produzcan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento, y mantenerlos dentro de sus domicilios hasta que el camión recolector pase a recogerlos; o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes si los hubiere, cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este reglamento.

Artículo 36.- Los habitantes del Municipio deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren localizados al frente de sus propiedades o posesiones. En el caso de edificios y viviendas multifamiliares, el aseo de los jardines, banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio compartirán la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

Artículo 37.- El lavado de vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole, que preste un servicio al público, deberá hacerse antes de las 10:00 horas.

Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

Artículo 38.- Los propietarios, directos responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberá mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública; los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección.

Artículo 39.- Los propietarios, administradores o empleados de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento, y limpia la fachada correspondiente. Así mismo, en caso de que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, deberán efectuar el aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 40.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles y lubricantes, o giro de lavado de vehículos, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos en la vía pública.

Artículo 41.- Los dueños de fraccionamientos con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, deberán conservar éstos limpios de todo residuo, basura o hierba; debiendo instalar

bardas o cercos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por otras personas. Si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la autoridad municipal competente, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento, sin perjuicio de que la autoridad municipal realice la limpieza o las obras con cargo al particular que deba cubrir el costo correspondiente.

Artículo 42.- Los concesionarios de locales comerciales en mercados públicos, o propietarios de locales en mercados privados, ubicados tanto al interior como al exterior de los mercados, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y los pasillos o corredores; depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido con tapadera y los conservarán en buen estado.

Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la comprendida en un radio de dos metros; y depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapadera, que deberán encargarse de limpiar y vaciar directamente en lugares y depósitos apropiados y autorizados.

Los permisionarios y concesionarios de vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de 2 metros a partir de los límites del área objeto de la concesión; de proveer depósito metálico o de plástico rígido, en tamaño y número adecuado para el depósito de basura y desperdicios; depositar la basura generada por la limpieza en esos depósitos; encargarse de la disposición de la basura y desperdicios de tales depósitos diariamente y de orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

Artículo 43.- Los vecinos del Municipio deberán tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos, los cuales deberán ser de metal o plástico a prueba de agua, con tapadera, no debiendo exceder de 160 litros de capacidad, ni pesar en total más de 25 kilogramos cada uno. En zonas con servicio de recolección de una vez por semana, pueden usarse también, bolsas de plástico amarradas en forma segura, con peso máximo de 12 kilogramos cada una.

Artículo 44.- Los edificios y conjuntos habitacionales con diez o más departamentos en un solo predio, los edificios de oficinas con superficie rentable superior a los 1000 metros cuadrados, los edificios y centros comerciales con una superficie mayor a 750 metros cuadrados, deberán contar con contenedores metálicos para basura, con tapadera y capacidad suficiente para el volumen de desechos que generen, tomando en cuenta la población que los utiliza y la periodicidad de recolección.

Artículo 45.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material pétreo, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Así mismo deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez descargados los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso. Cuando los materiales que transporten corran peligro de esparcirse o de producir polvo, deberán ser cubiertos adecuadamente con lonas.

Artículo 46.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, estarán obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca, pasto y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando por el volumen de ésta sea necesario.

Artículo 47.- Los desperdicios de industrias se almacenarán en lugares que no tengan riesgo de incendio o contaminación, y serán transportados por cuenta del interesado en vehículo apropiado, a los sitios de disposición final señalados por la autoridad municipal competente.

Artículo 48.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, de carpintería, pintura y otros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y no en la vía pública. Así mismo, deberán transportar por su cuenta los residuos sólidos que generen, al lugar o lugares que indique la autoridad municipal.

Artículo 49.- Todos los comercios, industrias y restaurantes que arrojen al drenaje sanitario sus residuos líquidos permitidos, deberán construir mallas o filtros adecuados para evitar que pase la grasa y cause daños a la tubería.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 50.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos o basura;
- III.- Hacer reparaciones, lavar, dismantelar o abandonar vehículos automotores, de tracción animal o manual;
- IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles, a la vía pública;
- V.- Encender fogatas abiertas con el objeto de eliminar basura o desechos de cualquier material; excluyendo las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con el objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;
- VI.- Arrojar cadáveres de animales;
- VII.- Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa, y demás normatividad legal y reglamentaria aplicable en la materia;
- VIII.- Extraer de los contenedores o de los centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección, los materiales que ahí se encuentren alojados; vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- IX.- Sacrificar y descarnar animales, o bien, cocinarlos en la vía pública;
- X.- Sacar las bolsas con residuos sólidos separados, en días distintos a los señalados para la recolección;
- XI.- Fijar o pintar anuncios en los elementos del equipamiento urbano y de lugares públicos, en pasos peatonales, árboles, postes, puentes y otros similares; en su caso, se deberá solicitar autorización ante la dependencias municipales competentes, para instalar mamparas para tal efecto.
- XII.- Ocupar las banquetas y calles con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, con muebles u otros objetos.
- XIII.- Producir escurrimientos de agua sobre el pavimento, ya que con ello se provoca el deterioro o resquebrajamiento del mismo; y,
- XV.- En general, cualquier acción u omisión que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública y áreas comunes; que impida la prestación del servicio público de limpia, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 51.- Queda prohibido depositar residuos sólidos, así como arrojar residuos de solventes químicos, grasas o aceites, al alcantarillado municipal.

Se prohíbe también colocar en la vía pública sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes.

Artículo 52.- Queda prohibido alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y otros similares, que a juicio de la Dirección afecte las condiciones de salubridad mínimas necesarias para las personas.

Artículo 53.- Queda prohibido colocar en los recipientes destinados para la basura de la vía pública, los desperdicios provenientes de las casas o edificios. En estos recipientes se podrán depositar únicamente los desperdicios provenientes de la vía pública generados por los peatones.

CAPITULO XI DE LA PREVENCIÓN

Artículo 54.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo y Ecología, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

Artículo 55.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio, se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación de la población.

CAPITULO XII DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 56.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, vigilará para que se respete lo dispuesto por los artículos 27 al 31 de este reglamento, con el objeto de que el Departamento de Aseo y Limpia que otorga en forma directa el servicio a la población, cumpla de manera eficaz con su función correspondiente.

Artículo 57.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento queda a cargo de la Dirección, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia.

Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

- I.- El jefe del Departamento de Reglamentos de la Dirección de Urbanismo y Ecología;
- II.- Los inspectores de la Dirección de Obras Públicas;
- III.- Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Los síndicos y comisarios municipales;
- V.- Los inspectores honorarios autorizados; y,
- VI.- Los ciudadanos del municipio.

Artículo 58.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección de Servicios Públicos y, en su caso por la Jefatura del Departamento de Aseo y Limpia, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 59.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien entienda la diligencia y le solicitará que designe en el acto a dos testigos de asistencia; en caso de negarse a lo anterior, o que los testigos designados no acepten, el servidor público a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 60.- De toda inspección se levantará acta, en la que se detallarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en la misma y, cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

Artículo 61.- El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregara copia del acta al interesado; si la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentaran, sin que esto afecte su validez.

Artículo 62.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionarle toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La Dirección de Urbanismo y Ecología, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando las personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 63.- La Dirección podrá formar comités de limpia pública, con ciudadanos voluntarios, y designar inspectores honorarios.

Artículo 64.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- Las sanciones por faltas u omisiones a este reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de este reglamento;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- La suspensión, revocación o cancelación del permiso o licencia y, en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida; y,
- V.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

Artículo 66.- El incumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones de este reglamento se sancionará de la forma siguiente:

- I.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 25, 35, 36, 37, primer párrafo, y 50, fracciones I, II, IV, VIII, X, del presente reglamento, se le aplicará multa de 2 a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa;
- II.- A quien infrinja lo dispuesto por los artículos 32, segundo párrafo, 37, segundo párrafo, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 50, fracciones VI, IX, XII, XIII, y 53, de este reglamento, se le sancionará con multa de 4 a 8 veces el salario mínimo general;
- III.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 44, 50, fracciones V y XI, de este reglamento, se le sancionará con multa de 6 a 10 veces el salario mínimo general;
- IV.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 48, y 50, fracción III y VII, de este reglamento, se le sancionará con multa de 8 a 14 veces el salario mínimo general;
- V.- A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 30, de este reglamento, se le sancionará con multa de 6 a 20 veces el salario mínimo general;
- VI.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 41 y 51, de este reglamento, se le sancionará con multa de 8 a 40 veces el salario mínimo general;

VII.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 26, 45 y 49 de este reglamento, se le sancionará con multa de 10 a 50 veces el salario mínimo general; y,

VIII.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 47 y 52, de este reglamento, se le sancionará con multa de 15 a 100 veces el salario mínimo general.

Artículo 67.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección; en la imposición de las sanciones correspondientes se tomara en cuenta la gravedad de la falta u omisión, las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor, y la reincidencia.

Artículo 68.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 69.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta por la autoridad municipal, hasta en un cincuenta por ciento de su monto.

Artículo 70.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 71.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el C. presidente municipal.

Artículo 72.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el C. presidente municipal confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 73.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

Artículo 74.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastara que el recurrente precise el acto que reclame, los motivos de la inconformidad; señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio; acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

Artículo 75.- Las pruebas deberán desahogarse en un plazo de quince días hábiles. Después del desahogo de las pruebas se recibirán los alegatos, que deberán expresarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva. Transcurrido el término para formular alegatos, se hayan expresado o no, la resolución que corresponda se dictará por el presidente municipal dentro de un plazo de diez días hábiles, revocando el acto impugnado, misma que deberá notificarse personalmente al interesado, y contra dicha resolución solo procederá el recurso de nulidad ante la autoridad correspondiente.

Artículo 76.- Cuando el recurso se haya interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna, o porque las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, la autoridad municipal impondrá al litigante temerario una multa de diez a cincuenta veces el importe del salario mínimo general para este Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de esta materia que se opongan al presente reglamento, contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Navolato, Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 21 de mayo de 1986. Se derogan igualmente todas los acuerdos administrativos y acuerdos del Cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre del año 2001.

C. VÍCTOR MANUEL GODOY ANGULO
Presidente Municipal

C. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO.
Secretario del Ayuntamiento

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dos.

C. VÍCTOR MANUEL GODOY ANGULO
Presidente Municipal

C. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO.
Secretario del Ayuntamiento